

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, mayo 10 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez que, el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.846

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00151-00
Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Cristina Torres Rengifo en Rep. Jorge David Amaranto Torres
Demandado: David Eduardo Amaranto Zárate

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora **CRISTINA TORRES RENGIFO**, actuando a través de practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauc (UNICOMFACAUC), instauró ante esta judicatura demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor **DAVID EDUARDO AMARANTO ZÁRATE**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por las cuotas alimentarias, cuyo monto fue acordado en la suma de \$300.000.00 mensuales, desde el mes de junio de 2021, hasta la fecha, más los intereses moratorios, según relación contenida en el escrito de demanda.

Examinada la demanda, se tiene que reúne los requisitos legales contemplados en los 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes establecidos por el artículo 84 ibídem y este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, en consecuencia se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor de las cuotas de alimentos relacionadas, más los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación (expediente No. 122) de fecha 05 de mayo de 2021¹, llevada a cabo en la Comisaria de Familia adscrita a la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán, en donde se observa que el señor DAVID EDUARDO AMARANTO ZÁRATE, se comprometió a pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000.00) mensuales, por concepto de cuota de alimentos en favor de su hijo menor JORGE DAVID AMARANTO TORRES, a partir del mes de junio de 2021, y quedó igualmente comprometido a suministrar el vestuario, medicamentos y gastos escolares de su hijo, en forma y sumas pactadas, precisándose que de estos últimos aportes no se está realizando cobro alguno.

¹ Acta conciliación consecutivo 2 fl 12

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero, que según el escrito de demanda, se ha sustraído de cancelar en su totalidad desde el mes precitado hasta la fecha.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

De otro lado, mediante escrito anexo a la demanda, la apoderada de la demandante solicitó como medida cautelar² el decreto de embargo y retención del 50% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado DAVID EDUARDO AMARANTO ZÁRATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.304.965 expedida en Usiacurí-Atlántico, como empleado del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

Por ser procedente se decretará, pero se indicará que se debe aplicar previos descuentos de ley, y se requerirá al pagador de dicha entidad para que aplique la medida sobre los ingresos salariales del demandado, en el porcentaje solicitado, en la forma como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF adscrito al juzgado y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor DAVID EDUARDO AMARANTO ZÁRATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.304.965 expedida en Usiacurí-Atlántico, y a favor de la señora CRISTINA TORRES RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.597.082 expedida en Balboa-Cauca, en calidad de representante legal del menor JORGE DAVID AMARANTO TORRES, por los siguientes valores:

- 1.** Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de JUNIO de 2021, con su respectivo interés de mora, hasta el pago total.
- 2.** Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de JULIO de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.
- 3.** Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de AGOSTO de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.
- 4.** Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de SEPTIEMBRE de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

² Medidas cautelares consecutivo 003

5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de OCTUBRE de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

6. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de NOVIEMBRE de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

7. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300,000), equivalente a la cuota de alimentos del mes de DICIEMBRE de 2021, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

8. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316,860), equivalente a la cuota de alimentos del mes de ENERO de 2022, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

9. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316,860), equivalente a la cuota de alimentos del mes de FEBRERO de 2022, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

10. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316,860), equivalente a la cuota de alimentos del mes de MARZO de 2022, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

11. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316,860), equivalente a la cuota de alimentos del mes de ABRIL de 2022, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

12. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$316,860), equivalente a la cuota de alimentos del mes de MAYO de 2022, con su respectivo interés de mora hasta el pago total.

13. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, debiendo el demandado hacer dicho pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

1.4. Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **DAVID EDUARDO AMARANTO ZARATE**, por lo que la parte actora, para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa, poniéndole de presente al deudor, que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario, previos los descuentos de ley, que devengue o llegare a devengar, el señor **DAVID EDUARDO AMARANTO ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.304.965 de Usiacurí Atlántico, en calidad de empleado de la HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN

JOSE DE POPAYAN CAUCA, E.S.E., descuentos que deberán realizarse a partir del mes de Junio de 2022.

QUINTO: OFICIAR al pagador de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN CAUCA , E.S.E., ubicado en la Carrera 6 #10N-142, teléfono 6028234508, email: juridica@hospitalsan jose.gov.co para que proceda a partir del mes de junio del año en 2022, a realizar los descuentos ordenados y consignarlos a ordenes de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho distinguida con el No.190012033002.

SEXTO: INFORMAR al mencionado pagador, que de no atacar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DISPONER que por la secretaria del juzgado se elabore el oficio ordenado en el punto 5° anterior, y sea remitido al correo electrónico de la parte interesada, para su tramitación o entrega, debiendo acreditar ello en el expediente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

NOVENO: RECONOCER a la joven GISEL SOFIA RODRIGUEZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.955.756 de Popayán Cauca, en calidad estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca (UNICOMFACAUCA), para que actúe en representación de la señora CRISTINA TORRES RENGIFO, quien actúa a su vez, en representación legal del menor demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

CÓPIESE Y NO

TIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 11/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f64795acf6bb0d8731ec71c073a756095599334276d083057c35a70e9f
add752**

Documento generado en 10/05/2022 10:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>